

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0727



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.
DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN
ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

México, D. F. a, 24 de febrero de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACION: 24 de febrero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL.
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Ráquel Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por Acuerdo No. 115.5.2928 de fecha 20 de diciembre de 2011, recibido en la oficina de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 13 de diciembre de 2011, mediante el cual el [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR013-N34-2011, celebrada para la adquisición de refacciones diversas de conservación para cubrir necesidades del ejercicio 2012, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

- 2 -

actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º, J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 218001150100/DABCS/0077 de fecha 10 de enero de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0175/2012 de fecha 03 de enero de 2012, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-019GYR013-N34-2011 y de los actos que de ella deriven, se causa perjuicio al interés social, contraviniéndose lo dispuesto en el Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos número 1000-002-006 de fecha 31 de julio de 2006, en relación con la Ley del Seguro Social y con los diversos 1, 2, 3, 4, 11 y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales, en razón que de suspender la adquisición de refacciones diversas de conservación se contravendría la calidad de los servicios que brinda el IMSS, en claro detrimento de la operación y el otorgamiento de los servicios, tanto de los trabajadores, como de sus derechohabientes en términos de la Ley del Seguro Social, violándose los principios de calidad, eficacia y rapidez en la proporción de servicios de recursos materiales, conservación y servicios generales en todas las unidades institucionales, afectando con ello, tanto a los trabajadores como a los derechohabientes, ya que se pagaría un precio distinto por los bienes requeridos, derivado de la necesidad de compra por parte de las áreas usuarias del Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0401/2012 de fecha 12 de enero de 2012 no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR013-N34-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 218001150100/DABS/0077 de fecha 10 de enero de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0175/2012 de fecha 03 de enero de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito es que se firmaron los contratos el día 16 de diciembre de 2011, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; a quienes por oficio

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0729

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

- 3 -

número 00641/30.15/0402/2012 de fecha 12 de enero de 2012, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-----

- 4.- Por oficio número 218001150100/DABS/0077 de fecha 12 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0175/2012 de fecha 03 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por escrito de fecha 27 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] persona física, en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/402/2012 de fecha 12 de enero de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA SAN, S.A DE C.V., TUBOS Y CONEXIONES DE OAXACA, S.A. DE C.V., y FERRETERA GRUFECE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 3 de febrero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

- 4 -

2730

pruebas de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 13 de diciembre de 2011; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de enero de 2012, y las del [REDACTED], persona física, en su carácter de tercero interesado; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/968/2012, de fecha 3 de febrero de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 15 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el [REDACTED], persona física, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de formular alegatos, en relación a la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrita líneas anteriores).-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas DISTRIBUIDORA SAN, S.A DE C.V., TUBOS Y CONEXIONES DE OAXACA, S.A. DE C.V., y FERRETERA GRUFECE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 15 de febrero del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----
- 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

7731

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

- 5 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR013-N34-2011, de fecha 6 de diciembre de 2011.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se desecha la propuesta de su representada por omitir presentar debidamente foliada su propuesta, sin embargo, dicha omisión no fue voluntaria.-----

Que en el punto 9 de la convocatoria "criterios para la evaluación de las propuestas" se estableció que no será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones, por lo que considera no es motivo para desechar su propuesta, ya que se trata de una omisión menor, aunado a que la convocante no justifica el incumplimiento.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la convocante se apegó en todo momento y de manera estricta al contenido del artículo 36 de la Ley de la materia, y a los numerales 9.1, 9.3 y 10 de la convocatoria, resultando fundado el desechamiento de la propuesta de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., contenida en el acta de fallo de la licitación de mérito, ya que omitió foliar su propuesta técnica, propuesta económica, documentación en la que acredita su personalidad legal, documentación de carácter administrativo, así como la documentación en la que describe los folletos e imágenes de los bienes que propone, incumpliendo con lo solicitado en la fracción IV del numeral 6 de la convocatoria de la licitación de mérito, así como con el artículo 50 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desprendiéndose del artículo anterior que tal incumplimiento afecta la

C
118

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

solvencia de la propuesta del hoy inconforme, esto con base en lo establecido en el inciso A) del numeral 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

El [redacted] persona física, en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:

Que por omisión de la convocante el contrato se encuentra sin formalizar, mas aún sin firmar, según consta en el portal de Compranet, donde se desprende lo siguiente: código de expediente: 85170, unidad compradora IMSS-Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento; Estado de Procedimiento: por adjudicar, en la columna Estado de la Proposición: NO GANADOR creando con la citada publicación un ambiente de confusión, indefinición e incertidumbre para su representada.

Que el hecho de no foliar el licitante sus propuestas no representa gran dificultad para analizarlos y entenderlos.

Que también se vincula con la inconformidad de manera directa la descalificación de su propuesta, puesto que de manera injustificada se le desechó en varias partidas, lo que hubiera incrementado de manera sustancial el importe de su contrato, sin que esto se entienda como una sugerencia para cambios en el fallo, mucho menos en el contrato, que finalmente si la autoridad acuerda la reposición o segunda convocatoria, no tiene ningún inconveniente.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 3 de febrero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

A) Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2011, que obran a fojas 005 a la 195 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la credencial para votar con fotografía con folio número 040792674; copia de la Escritura Pública número 19,564 de fecha 3 de julio de 2000; Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR013-N34-2011 de fecha 8 de noviembre de 2011; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 6 de diciembre de 2011.

B) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de enero de 2012, visibles a fojas 288 a la 632 del expediente en que se actúa, consistentes en: 2 copias de las constancias de fechas 16 y 6 de diciembre de 2011, respectivamente y anexo; Acta de Segundo Diferimiento de Fallo de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR013-N34-2011 de fecha 5 de diciembre de 2011; Acta de Diferimiento de Fallo

732

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

7733

de la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 17 de noviembre de 2011; Propuesta Técnica y Económica de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., Acta de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de referencia de fecha 8 de noviembre de 2011; Acta Primera y única de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 1 de noviembre de 2011; Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; Oficio No. 218001150100/DABCS/1711/2011 de fecha 10 de octubre de 2011 y anexo -----

C) Las presentadas por el [REDACTED], persona física, en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 27 de enero de 2012, visibles a fojas 652 a la 663 del expediente en que se actúa, consistentes en: Anexo número 1, suscrito por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social; Anexo número dos de la convocatoria; copia de la credencia para votar con fotografía con folio número 012910207; copia de la constancia denominada cédula de identificación fiscal; copia del comprobante de luz emitido por la Comisión Federal de Electricidad. -----

V.- **Consideraciones.**- Los motivos de inconformidad expuestos por el ING. JORGE TEJADA SEPTIÉN, representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2011, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; habida cuenta que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en el acta del evento de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR013-N34-2011, de fecha 6 de diciembre de 2011, se ajustó a lo establecido en la convocatoria, así como a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

- 8 -

736

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que contrario a lo aducido por la empresa inconforme en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2011, en el sentido de que en el punto 9 de la convocatoria "criterios para la evaluación de las propuestas" se estableció que no será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones, por lo que considera no es motivo para desechar su propuesta, ya que se trata de una omisión menor, aunado a que la convocante y la Ley de la materia no justifica este incumplimiento, esta autoridad administrativa pudo advertir que del contenido de la convocatoria en su numeral 6 fracción IV, así como del Reglamento de la Ley de la materia, en su artículo 50, se desprende lo siguiente: -----

Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. **Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.**

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición."

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA

.....
Además de considerar los aspectos siguientes:

IV. Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue."

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

0735

De la anterior transcripción se desprende que el precepto legal invocado indica que cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta **deberán** estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, debiéndose señalar dicha previsión en la convocatoria, lo que en la especie aconteció en el caso en particular, habida cuenta que del contenido del numeral 6 fracción IV de la convocatoria, se desprende que se hizo el señalamiento de que cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, **deberían** estar foliados en todas y cada una de las hojas que la conforman, obligación que dejó de observar la empresa inconforme al elaborar su propuesta, en virtud que del contenido de la misma y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de fecha 12 de enero de 2012, se desprende que la propuesta integral de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. de C.V., visible a fojas 298 a la 399 del expediente en que se actúa, no fue foliada por dicha empresa. -----

Incumplimiento que la empresa promovente reconoce en su escrito de inconformidad de fecha 13 de diciembre de 2011, al señalar lo siguiente: *"...El motivo de inconformidad de mi representada es el siguiente: Se desecha la propuesta en razón de que el licitante omite presentar su propuesta debidamente foliada incumpliendo con el numeral 6 inciso 4 de las bases. Estamos de acuerdo con la omisión que se nos indica la cual obviamente no fue voluntaria..."*, ante tal circunstancia se tiene que el representante legal de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, reconoce expresamente que omitió foliar su propuesta incumpliendo con lo dispuesto en el punto 6 inciso IV de la Convocatoria, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el inconforme reconoce que no folio su propuesta; por lo que bajo esta tesitura y como se indicó líneas anteriores, la impetrante reconoce el incumplimiento a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y acepta expresamente como cierto el hecho de que no se encuentra debidamente foliada su propuesta como se requirió en el numeral 6 fracción IV de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

En consecuencia resulta aplicable la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria que indica:-----

“10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
-”

Lo anterior es así, en virtud que la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. de C.V., omitió observar el requisito consistente en foliar los documentos que integran su proposición, siendo que en términos de lo que se estableció en la convocatoria, en relación directa con el contenido del artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, dicha situación, era de observancia obligatoria para todos los licitantes que participaron en la licitación de mérito, entendiéndose el vocablo *deberá* en el lenguaje ordinario como el comportamiento al que un individuo esta obligado de conformidad con una regla o precepto, esto es, al haberse asentado en la convocatoria como una condición a cumplir el que las propuestas debían estar foliadas, entonces era obligación de las empresas licitantes dar debida observancia a lo establecido por la convocante, máxime que para resultar con adjudicación en cualquier procedimiento de contratación es de observancia obligatoria el cumplimiento de lo establecido en las bases contenidas en la convocatoria, caso contrario, se desechará la propuesta. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.-----

“No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para

2738

Handwritten signature and initials

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

1737

- 11 -

la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En este orden de ideas se tiene que no le asiste la razón y el derecho a la promovente de la instancia al señalar que la convocante y la Ley de Adquisiciones no justifican

738

AB

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

739

dicho incumplimiento, toda vez que como quedó analizado líneas anteriores, en el numeral 6 fracción IV de la convocatoria y en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia se establece que las propuestas deberán estar foliadas, asimismo en el punto 10 inciso A) de la propia convocatoria se indica como causal de descalificación el no cumplir con lo establecido en el punto 6 (entre otros puntos) lo que en la especie aconteció, toda vez que la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. de C.V., inobservó las condiciones establecidas en el punto 6 de la convocatoria, lo que quedó debidamente acreditado con el contenido de su propuesta, la cual remitió la convocante con su informe circunstanciado de fecha 12 de enero de 2012.-----

Por otra parte, y respecto al argumento del accionante en el sentido que dicho incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, se tiene que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a las condiciones y requisitos que no afectan la solvencia, establece lo siguiente:-----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

....

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

Del precepto legal invocado se desprende que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de la propuesta, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas y por lo tanto no será motivo para desechar una propuesta; asimismo, el citado artículo señala que entre los requisitos que no afectan la solvencia se consideraran: “el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada", y en el caso en particular, el incumplimiento que originó el desechamiento de la propuesta de la empresa accionante, es una condición o requisito que tiene su fundamento legal, es decir, lo plasmado en el punto 6 fracción IV es para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia; luego entonces el incumplimiento del hoy inconforme no se encuadra en los requisitos que no afectan la solvencia de la propuesta previstos en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Establecido lo anterior, resulta procedente la descalificación de la propuesta del hoy inconforme asentada en el Acta de Fallo de fecha 6 de diciembre del 2011, visible a fojas 218 a la 278 del expediente en que se actúa, en los términos siguientes:

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO LA-019GYR013-N34-2011...

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo las 15:00 horas del día 06 de Diciembre del año 2011...

FALLO TÉCNICO

1) De conformidad con lo señalado en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y una vez revisadas y analizadas las propuestas técnicas de los licitantes con base en los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, la evaluación de las proposiciones técnicas y las causas de desechamiento señaladas en los numerales 9, 9.1 y 10 de la Convocatoria, los licitantes y las partidas que fueron aprobadas en la evaluación técnica se mencionan a continuación:

2) A continuación se detalla el nombre de los licitantes y las partidas que no fueron aprobadas en la evaluación técnica y el motivo que lo origino:

LICITANTE	PART.	RESULTADO
INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V.	11, 12, 13, 16, 17, 56, 58, 60, 61, 86, 120, 124, 125, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 164 Y 171.	Se desecha la propuesta en razón de que el licitante omite presentar su propuesta debidamente foliada, incumpliendo con lo señalado en las bases de convocatoria en el NUMERAL 6.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA. INCISO IV, que a la letra dice: INCISO IV. Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

7741

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

LICITANTE	PART.	RESULTADO
		<p>como el resto de los documentos que entregue.</p> <p>Por lo anterior se descalifica la presente partida con fundamento en el Artículo 50, Segundo y Tercer Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Numeral 10 Inciso a) de la convocatoria, que a la letra dice;</p> <p>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se derivan del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.</p>

De cuyo contenido se desprende que el área convocante desechó la propuesta presentada por la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., para el adquisición de refacciones objeto de la licitación que nos ocupa, bajo el argumento de que "...Se desecha la propuesta en razón de que el licitante omite presentar su propuesta debidamente foliada, incumpliendo con lo señalado en las bases de convocatoria en el NUMERAL 6.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA. INCISO IV, que a la letra dice: INCISO IV. Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue. Por lo anterior se descalifica la presente partida con fundamento en el Artículo 50, Segundo y Tercer Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al Numeral 10 Inciso a) de la convocatoria, que a la letra dice..."; determinación que resulta ajustada a derecho de acuerdo a las consideraciones expuestas líneas arriba. -----

En este contexto, se tiene que la actuación del área convocante se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, contemplados en el punto 7 de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, que disponen:-----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-273/2011.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

.....

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.”

“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

.....

“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 6 (seis)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

Se evaluará que la adquisición se efectúe por partida.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

.....

C
RS

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

743

- 17 -

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar estas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Establecido lo anterior, se colige que la convocante al haber determinado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 6 de diciembre de 2011, desechar la propuesta de la empresa INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., ajustó su actuación a lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública de mérito y a la normatividad que rige la materia, en este orden de ideas se concluye que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

C
AB

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] [REDACTED], tercero interesado en la inconformidad que nos ocupa, al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer los cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución, en virtud de que hace consistir su defensa en el sentido de que: "...por omisión de la convocante el contrato se encuentra sin formalizar, mas aún sin firmar, según consta en el portal de Compranet, donde se desprende lo siguiente: código de expediente: 85170, unidad compradora IMSS-Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento; Estado de Procedimiento: por adjudicar, en la columna Estado de la Proposición: NO GANADOR creando con la citada publicación un ambiente de confusión, indefinición e incertidumbre para su representada. Que también se vincula con la inconformidad de manera directa la descalificación de su propuesta, puesto que de manera injustificada se le desechó en varias partidas, lo que hubiera incrementado de manera sustancial el importe de su contrato, sin que esto se entienda como una sugerencia para cambios en el fallo, mucho menos en el contrato, que finalmente si la autoridad acuerda la reposición o segunda convocatoria, no tiene ningún inconveniente..."; de cuyo contenido se desprende que la empresa tercero perjudicado pretende adherirse a los motivos de inconformidad, por considerar que también resulta aplicable a la descalificación de su propuesta para varias partidas, sin embargo, dichos argumentos no pueden considerarse por esta autoridad al no haberlos hecho del conocimiento a través de la vía adecuada, esto es a través de la inconformidad, por lo tanto, esta autoridad no puede conocer las inconsistencias que dice se presentaron en la evaluación de su propuesta.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas DISTRIBUIDORA SAN, S.A DE C.V., TUBOS Y CONEXIONES DE OAXACA, S.A. DE C.V., y FERRETERA GRUFECE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos del [REDACTED] GONZÁLEZ, persona física, en el asunto que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución, habida cuenta que se trata de los mismos argumentos a que se refiere en su escrito de desahogo de derecho de audiencia.-----

IX Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A. DE C.V., en su carácter de hoy inconforme, DISTRIBUIDORA SAN, S.A DE C.V., TUBOS Y CONEXIONES DE OAXACA, S.A. DE C.V., y FERRETERA GRUFECE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros

0742

Handwritten signature and initials

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

7745

- 19 -

interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Sr. JORGE [REDACTED] representante legal de la empresa INGENIERIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR013-N34-2011, celebrada para la adquisición de refacciones diversas de conservación para cubrir necesidades del ejercicio 2012.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas TUBOS Y CONEXIONES DE OAXACA, S.A. DE C.V., y FERRETERA GRUFECE, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

C
B

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1221 /2012.

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:

[Redacted recipient list]

ING. PATRICIA LÓPEZ BECERRIL - TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. PARAJE LA VÍA KM. 3 CARRETERA OAXACA-ZAACHILA S/N, COL. SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, C.P. 68160, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA., TEL: 01951 5170399, FAX: 01951 5171515.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. DR. LUCIANO GALICIA HERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - CALZ. H. DE CHAPULTEPEC NO. 621, COL. CENTRO, C.P. 68000, OAXACA, OAXACA, TEL./FAX 01 951 529 08.

LIC. JOSÉ LUIS BUGARINI CABALLERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

CONFUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.